

Asunto: Reajuste de Alimentos  
Demandantes: L.J.R.T.  
Madre: Vanessa Tello Narváez  
Demandado: Hair Rodríguez Medina  
Providencia: Requerimiento previo – inscripción REDAM

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 08 de marzo de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió memorial suscrito por la demandante en representación, en el cual pone en conocimiento del despacho judicial que el demandado no está cumpliendo con la cuota alimentaria y por ello solicita la inscripción del demandado en el REDAM. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 429

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora Vanessa Tello Narváez, madre del niño L.J.R.T., donde manifiesta que el demandado, señor Hair Rodríguez Medina está incumpliendo con la obligación alimentaria, y por ello solicita se dé aplicación a la Ley 2097 de 2021, y se inscriba al señor Rodríguez Medina en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

#### Consideraciones

Revisado el expediente, se tiene que, dentro del proceso de reajuste de alimentos, en auto n.º 604 del 26 de abril de 2.023, este Despacho resolvió:

*«PRIMERO: HOMOLOGAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre los progenitores del menor L.J.R.T., señores VANESSA TELLO NARVAEZ, identificada con la CC No1.113.650.257 y HAIR RODRIGUEZ MEDINA identificado con la CC No 1.055.246.801, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.*

*SEGUNDO: COMO COSECUENCIA DE LO ANTERIOR el señor HAIR RODRIGUEZ MEDINA suministrará en favor del menor LIAM JOSUE RODRIGUEZ TELLO, la suma de CUATRO CIENTO MIL PESOS M.L (\$400.000,00), mensuales exigibles a partir del mes de mayo de 2023, dineros que consignara el obligado dentro entre los primeros quince (15) días de cada mes en la aplicación NEQUI No 3146904200 que corresponde a la señora VANNESA TELLO NARVAEZ, identificada con la CC No1.113.650.257, de igual manera el obligado depositara una cuota adicional en el mes de junio por valor de DOSCIENTO MIL PESOS M.L. \$200.000, y se pagara los días 15 de junio de cada año en la misma cuenta Nequi aquí indicada.*

*TERCERO: REAJUSTE la cuota mensual por concepto de cuota alimentaria y la cuota por las mudas de ropa será reajustada a partir del mes de enero del año 2024 y así sucesivamente, conforme el incremento que el Gobierno fije al salario mínimo legal y sobre los valores vigentes.*

Asunto: Reajuste de Alimentos  
Demandantes: L.J.R.T.  
Madre: Vanessa Tello Narváez  
Demandado: Hair Rodríguez Medina  
Providencia: Requerimiento previo – inscripción REDAM

*CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACIÓN: Será n asumidos por ambas partes en un porcentaje del 50% en lo que corresponde matrículas, libros de texto útiles escolares, uniforme de diario y educación física completos.*

*QUINTO: RECREACIÓN: será asumida por cada padre cuando le corresponda compartir a cada uno con el menor.*

*SEXTO: VESTUARIO: El señor HAIR RODRIGUEZ MEDINA, se compromete a entregar dos (2) mudas de ropa completas al menor LIAM JOSUE RODRIGUEZ TELLO, cada muda de ropa por valor de \$150.000, en las siguientes fechas: 24 de diciembre y 31 de diciembre de cada año.*

*SEPTIMO: LA SALUD: el menor LIAM JOSUE RODRIGUEZ TELLO seguirá afiliado a la EPS, por parte de su progenitora y los gastos complementarios que no cubra el servicio médico (medicamentos que estén por fuera del plan de beneficios de salud) serán asumidos en un 50% por cada padre.*

Igualmente, se observa que, en ocasiones anteriores, la demandante en representación ha informado del incumplimiento y en virtud de ello el 5 de septiembre de 2.023 se ordenó el embargo de unas sumas de dinero que serían reconocidas al demandado por parte de la Policía Nacional.

Ahora, ante el presunto incumplimiento de la obligación alimentaria, se ha deprecado aplicar la Ley 2097 de 2021, y así se ordene la inscripción del señor Rodríguez Medina en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Ante dicha solicitud el Despacho judicial le hará el requerimiento al señor Hair Rodríguez Medina para que en adelante cumpla la cuota alimentaria e igualmente, en cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, se procederá a correrle traslado del escrito presentado por la señora Vanessa Tello Narváez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo aducido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al demandando, Hair Rodríguez Medina, para que se ponga al día con la obligación alimentaria de su hijo y en adelante, dé estricto cumplimiento a misma en los términos ordenados.

Segundo.- CORRER traslado del escrito presentado por la señora Vanessa Tello Narváez, madre del niño L.J.R.T. al señor Hair Rodríguez Medina, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se

Asunto: Reajuste de Alimentos  
Demandantes: L.J.R.T.  
Madre: Vanessa Tello Narváez  
Demandado: Hair Rodríguez Medina  
Providencia: Requerimiento previo – inscripción REDAM

sirva pronunciarse respecto a lo que la demandante indica del incumplimiento y la solicitud de inscripción en el REDAM.

Tercero.- Vencido el termino otorgado a cada uno de los requeridos, pase el proceso nuevamente a despacho para tomar la decisión que enderecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27c486e24e8155b102b7d3fccb0ab3ead98b012646766ad94dcbacbb3b9c5c**

Documento generado en 11/03/2024 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>